



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	294
Proceso	Verbal Sumario- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Seracis Ltda
Demandados	Ferney Darío Fernández
Radicado:	05861-40-89-001- 2018-00259-00
Asunto:	Incorpora pronunciamiento a la contestación de la demanda, fija fecha audiencia y no accede a la solicitud de medidas cautelares

Se incorpora al expediente el pronunciamiento realizado por la parte demandante frente a la contestación de la demanda. La cual podrá ser consultada por las partes en el enlace del expediente digital.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante observa el despacho que las mismas no son procedentes en virtud de lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., artículo que regula las medidas cautelares en los procesos declarativos. Además, se observa que el auto que decretó las medidas cautelares, que reposa en el expediente, no está firmado por el juez, ni su secretaria.

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, como quiera que es un proceso de mínima cuantía de acuerdo a los establecido en los artículos 390 y siguientes del Estatuto Procesal, se fijará fecha para la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P, **el día seis (06) de junio de (2024) A LAS 09:00 A.M**, la cual se celebrará de forma virtual.

Le corresponde a las partes citar a los testigos que deban de comparecer a la audiencia, que se repite se realizará de forma virtual en el día citado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas, aclarando que el despacho podrá limitar los testimonios de conformidad con el citado artículo.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante, esto es:

1. Relación de servicios solicitados entre el 01 al 30 de marzo de 2016.
2. Fotocopia de la factura No. 26510:
3. Fotocopia de la factura No. 35550.
4. Fotocopia de la factura No. 34778.
5. Fotocopia de la factura No. 35152.
6. Relación anexa a cada una de las facturas de intereses.
7. Fotocopia del cobro pre jurídico del 17 de agosto de 2016
8. Fotocopia de la prueba de entrega del cobro pre jurídico con fecha de entrega 22 de agosto de 2016, expedida por la empresa COLVANES SAS.
9. Fotocopia del contrato acuerdo de pago suscrito por HUGO ABONDANO MICAN y JESICA CALLE e incumplido por el Señor FERNEY DARÍO FERNÁNDEZ FERNANDEZ.
10. Fotocopia del certificado de la cuenta corriente del Banco AV Villas # 477-00247-1 a nombre de SERACIS LTDA.
11. Fotocopia de la consignación del 04 de diciembre de 2018 a favor de SERACIS LTDA y por valor de \$3.200.000.
12. Constancia de inasistencia # 00852 del Señor FERNEY DARÍO FERNÁNDEZ FERNANDEZ del día 04 de octubre de 2018 expedida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA.
13. Fotocopia de una notificación del DEMANDADO ante la Procuraduría General de la Nación, en donde se verifica el número de la cedula de ciudadanía del SEÑOR FERNEY DARÍO FERNÁNDEZ FERNANDEZ y su dirección de notificaciones personales.
14. Copia de la consulta realizada en Transunión donde aparecen los números de cuentas del demandado.
15. Copia de los contratos individuales de trabajo por la duración de una obra o labor contratada para vigilantes.
16. Constancia del pago de la seguridad social de los vigilantes correspondientes al mes de marzo de 2016

2. TESTIMONIAL:

Se cita a los señores.

1. David Hernández Gaviria, 2. Surley del Carmen Agudelo Gómez, Hugo Abondano Mican 3. Diana Montoya Duque quienes pueden ser localizados en la calle 47D No. 79 – 33 de la ciudad de Medellín.

4. Jesica Calle quien puede ser localizada en la carrera 50 No. 51-19 de Venecia, Antioquia. Correo electrónico, notificacionjudicial@venecia-antioquia.gov.co

5.

Agudelo Carrillo Ana del Carmen C.C. 22200969, celular # 3146506677
Cardona Ríos Berta Elena C.C. 43479107, celular # 3217953996
Hurtado González Bibiana María C.C. 43480101, celular # 3206273433
Granados Chaverra Carlos Alberto 8463299, celular # 3216432609
Soto Vélez Diana María C.C. 43.480.456, celular # 3116098237
Quintero Restrepo Gloria Patricia C.C. 43413811
Bedoya Restrepo Jairo de Jesús C.C. 70661009
Herrera Bedoya Omar de Jesús C.C. 70661917

Vélez Mejía Juan de Dios C.C. 1046668213, celular # 3105626741
Pulgarín Galeano Karol de Jesús C.C. 70663907
Vélez Mejía Juan de Dios C.C. 1046668213, celular # 3105626741
Vanegas Zapata Luz Marina C.C. 43479010, celular # 3213315663
Bermúdez López Oscar Darío C.C. 98.453.527
Gaviria Osvaldo Arley C.C. 70661937

DIEGO LEON SANCHEZ CC. 1.040.731.316
CRISTIAN DIOSA CANO CC. 1.036.634.827

3. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandado deberá absolver el interrogatorio de parte.

4. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del representante legal de Seracis Jorge Iván Santander Sierra o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no aportó pruebas documentales, ni solicitó algún otro tipo de pruebas.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ